

Tumaco 05/03/2024
No. 12202400274 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
OSCAR LIBER OROBIO SALAZAR
Capitán de la MN "SALMO 91" sin matrícula
Tumaco-Nariño

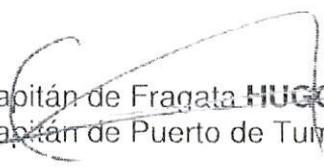
Asunto: Comunicación de auto de prueba—Investigación Administrativa
12022023022 MN "SALMO 91", sin matrícula.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informar que el señor Capitán de Puerto de Tumaco, profirió auto de fecha 21 de febrero del 2024, por medio del cual se ordena dar inicio al periodo probatorio y la práctica de unas diligencias, las cuales se practicarán en un término no mayor de quince (15) días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No. 12022023022 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en contra del Capitán de la motonave salmo 91 sin matrícula en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco dentro término de la etapa probatorio y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,



Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco



Identificador: 228k.WD0W/RV16.p5Gm/k3B JToq 8E=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés de Tumaco, 21 de febrero de 2024

AUTO DE APERTURA DE PERIODO PROBATORIO

Este despacho mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2023, ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio y de formulación de cargos No.12022023022, en contra del señor Oscar Liber Orobio Salazar Identificado N° 1.059.046.422, en calidad de capitán de la motonave Salmo 91, sin matrícula.

En el citado auto se formuló cargos al señor Oscar Liber Orobio Salazar Identificado N° 1.059.046.422, en calidad de capitán de la motonave Salmo 91, sin matrícula consistente en:

"(...) navegar en una embarcación que no esté debidamente matriculada ante la autoridad marítima establecida en el decreto 2324 de 1984 artículo 84 y 86, código de comercio colombiano artículo 1437, ley 2133 de 2021 artículo 8 y el reglamento marítimo colombiano N°4 artículo 4.1.1. (...)"

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que venció el término legal de quince (15) días, concedido al para la presentación de descargos dentro de la presente investigación administrativa, se observa que no obra en el expediente memorial contentivo de descargos, ni de solicitud de práctica o aporte de pruebas.

Resulta procedente dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación,

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO TUMACO (E)

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, en concordancia lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

El procedimiento sancionatorio administrativo debe propender por la averiguación de la verdad; De ahí, la importancia del efectivo ejercicio del derecho al debido proceso que tiene la parte vinculante a este tipo de investigaciones y aportar todas aquellas pruebas que considere pertinentes.

Ahora bien, siendo labor de este despacho dirigir el proceso y de decidir la procedencia o no de determinada prueba, debe examinar con rigor la pertinencia, conducencia, legalidad, utilidad y necesidad de las pruebas.



En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Tumaco (E) en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, con el fin de que se practiquen las siguientes pruebas, así:

- **REQUIÉRASE** a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, informe si el señor Oscar Liber Orobio Salazar Identificado N° 1.059.046.422, adelanta trámite de matrícula inicial de la motonave de nombre Salmo 91, sin matrícula, en caso afirmativo indicar el estado actual del trámite. Así mismo, allegar Información referente dirección, números telefónicos y correo electrónico en caso de que registre en las bases de datos de la Dirección General Marítima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE como prueba la siguiente documentación:

- Acta de protesta de fecha 06 septiembre de 2023, radicado N° 122023101232 de la misma fecha.
- Copia certificada de antecedentes Oscar Liber Orobio Salazar Identificado N° 1.059.046.422, procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Capitán de Corbeta **JOSE ALEJANDRO NOVA MARINO**
Capitán de Puerto de Tumaco (E)

